

BUIN, 03 ENE 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 08 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12, 63 letras i) y j) y Art. 65 letra k) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

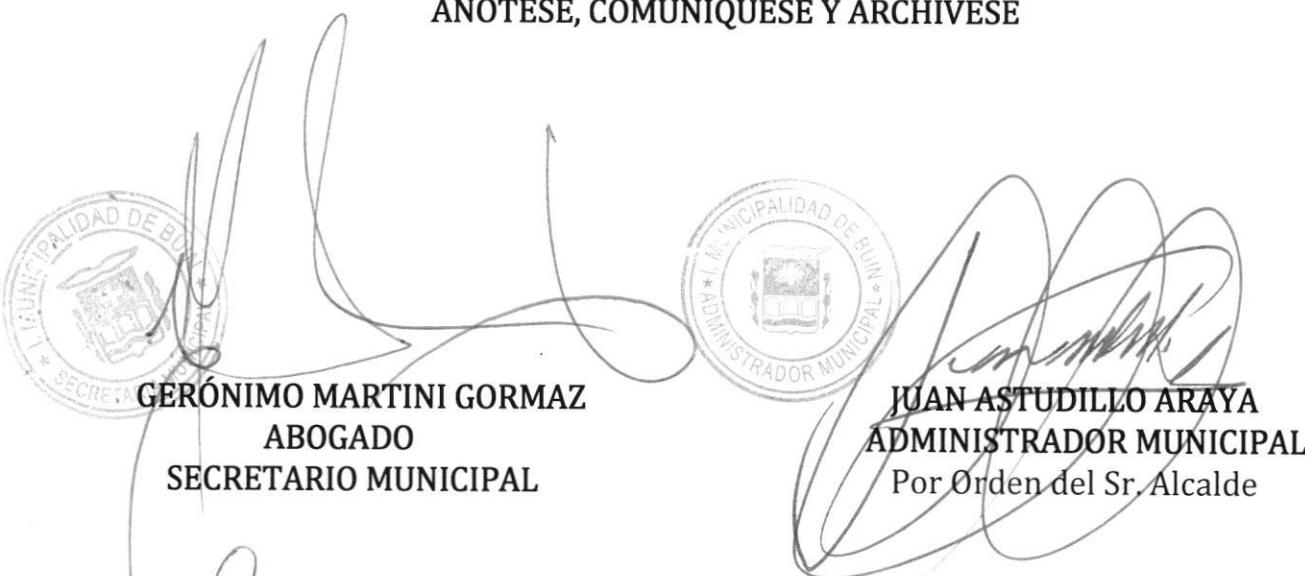
2.- El Memorándum N° 897 de fecha 30 de diciembre de 2021, en el cual la Dirección Jurídica evaca informe requerido y solicita al Sr. Alcalde incluir como punto de tabla del Concejo Municipal.

3.- El Acuerdo N° 86 de la Sesión Ordinaria N° 30 del Concejo Municipal de fecha 03 de enero de 2022.

DECRETO

Apruébese **ACUERDO N° 86** de la Sesión Ordinaria N° 30 del Concejo Municipal de fecha 03 de enero de 2022, que por mayoría **se aprueba** contrato bajo modalidad Trato Directo la concesión aparcadero con "Aparcadero Custodias Nacionales Ltda." RUT: , según lo dispone la Ley 18.695 en su artículo 65 letra K, por un período de tres meses.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Orden del Sr. Alcalde

IAA.GMG feb.
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- DAF
- Secpla
- Jurídica
- Archivo SECMU

SIGAN
CONCESIÓN ASEO Y ORNATO
CONVENIOS ACUERDOS
POR ARTICULOS
LGS 18625



Memorándum N° : 897 / 2021

Ant. : 1) Memorándum N° 745, de fecha 29 de noviembre de 2021, proveniente de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
2) Memorándum N° 845, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por esta Dirección Jurídica.
3) Memorándum N° 799 del 23 de diciembre de 2021 de la Dirección del Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Materia : Evacúa Informe requerido y solicita incluir en la tabla del próximo Concejo Municipal lo que indica.

Buin, 30 DIC. 2021

DE: CAMILA PIANTINI LILLO
DIRECTORA JURÍDICA

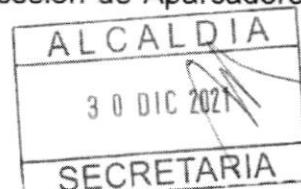
A : MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

De mi consideración:



Se ha recepcionado en esta Dirección Jurídica, los documentos citados en el rubro del antecedente, los cuales solicitan la contratación bajo modalidad de Trato Directo de la Concesión Aparcadero Municipal, con el proveedor "Aparcadero Custodias Nacionales" RUT N° 76.517.379-5. Al respecto es posible informar a Ud.:

Que, con fecha 10 de diciembre, se recepcionó en esta Dirección Jurídica el Memorándum individualizado en el numerando 1) del rubro del antecedente, mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, solicitaba la contratación directa con el proveedor individualizado, para proveer la Concesión de Aparcadero Municipal.



La causal invocada para esto por la Unidad requirente, era la contemplada en el artículo 10 N° 7, letra j), del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que para estos efectos señala: “*Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales*”.

Que, mediante el memorándum citado en el numero 2) del antecedente, emitido por esta Dirección Jurídica, se informó la improcedencia legal de la causal invocada, toda vez que, la contratación referida, era respecto de una concesión en donde el municipio era el receptor de los dividendos que producía ese servicio y no quien realizaba el importe por la concesión. En ese sentido, se señaló que, de ser necesaria la contratación por trato directo de la concesión en comento, era procedente la aplicación del artículo 8º de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, a través del memorándum individualizado en el numerando 3) del antecedente, solicita que se convoque a un Concejo extraordinario con el objeto de calificar la causal de imprevisto, urgencia u otras circunstancias debidamente calificadas, para contratar en forma directa con la empresa Aparcadero Custodias Nacionales. Señala también que el monto que el municipio recibe por esta concesión asciende a la suma total de \$1.700.000 mensuales, y que requiere la contratación directa por un plazo de 3 meses, es decir por la suma total de \$5.100.000.

Que, la suma antes señalada corresponde a los siguientes ítems:

- 1) \$1.500.000, correspondiente al contrato primario por la concesión servicio aparcadero y servicio de grúa para la comuna de Buin.
- 2) \$200.000, correspondiente al contrato conexo por la incorporación de nuevos servicios relativos al retiro de semovientes, quioscos y letreros de mediano y gran tamaño.

Que, en relación a todo lo señalado, es posible hacer las siguientes precisiones normativas:

- a) Que, la contratación directa solicitada es requerida por una temporalidad de 3 meses, teniendo como monto total de contratación la suma de \$5.100.000.
- b) Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en sus incisos 4º y 5º lo siguiente: “*La celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales o,*

tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio". A mayor abundamiento, el inciso sexto del mismo artículo señala: "si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de 100 Unidades Tributarias Mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa" (El resaltado nos pertenece).

- c) Que, de la norma legal citada es posible concluir que, las concesiones se otorgaran por regla general mediante el procedimiento de licitación pública. Sin embargo, cuando los montos asociados a ellas, en relación a los bienes o servicios involucrados son inferiores a las 200 UTM, o cuando el total de los derechos que debe pagar el concesionario son inferiores a las 100 UTM, se podrá proceder mediante propuesta privada. En ese orden, cuando exista una emergencia, urgencia o imprevisto, se podrá proceder por propuesta privada, incluso cuando se superen esos montos, siempre que la causal aludida sea debidamente calificada por el Concejo Municipal, en sesión especialmente convocada para el efecto.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir que el monto por el cual requiere la celebración del trato directo la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, es inferior a las 100 UTM señaladas por la norma. Ante ese escenario, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 18.695, que dispone: "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos. Asimismo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso".
- e) Que, de lo expuesto, es posible evidenciar que, en el caso de estudio atendido los montos de la contratación requerida, no es necesario que el H.

Concejo Municipal califique la causal de emergencia establecida en el citado artículo 8°, la que deberá ser calificada de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es decir, por la máxima autoridad institucional a través de un Acto Administrativo debidamente fundado.

- f) Que, sin perjuicio de lo señalado, la contratación directa en los términos referidos, deberá ser pasada a aprobación del H. Concejo Municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 letra k), de la Ley N° 18.695, que dispone: *"El Alcalde requerirá acuerdo del Concejo para otorgar concesiones municipales, renovarlas o ponerles término".*

Por tanto, esta Dirección recomienda e informa a Ud., que la citada contratación mediante modalidad de trato directo, efectivamente procede entendiendo a la justificación de la causal que ha efectuado la Unidad Requiere mediante el memorándum citado en el número 3) de la referencia, pero que esta deberá ser pasada para el acuerdo del H. Concejo Municipal en razón de lo dispuesto en el artículo 65 letra k) precedentemente citado, puesto que, atendido los montos de la concesión requerida, no es requisito que la urgencia invocada, en atención a las funciones que por Ley Orgánica cumple este Municipio, sea calificada por el H. Concejo Municipal. En razón de lo anterior, se solicita a Ud., incluir en la tabla de la próxima sesión del Concejo Municipal la aprobación de la contratación mediante modalidad de trato directo de la concesión de aparcadero y servicio de grúa y retiro de semovientes, quioscos y letreros de mediano y gran tamaño para la Municipalidad de Buin, con la empresa Aparcadero Custodias Nacionales Ltda, RUT N° 76.517.379-5, quien se encuentra en estado de hábil en el portal de proveedores, como se acredita en el certificado que se adjunta a este Informe.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CPL.

Distribución

- Alcaldía.
- Administración.
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
- Archivo Jurídica.